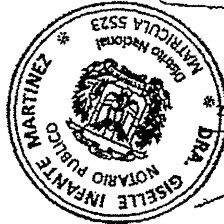
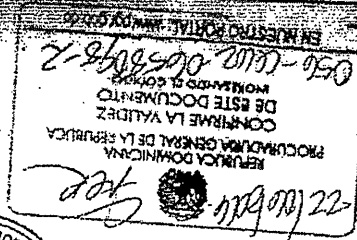


En el día veintiseis (26) de junio del año dos mil diez y seis (2016), por ante mí, DOCTORA GISELE INFANTE MARTINEZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., número cinco cinco dos tres (5523) dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero uno guión cero uno cero cero ocho cinco nueve guión siete (001-0100859-7), con estudio profesional abierto en la Avenida Prolongación veintisiete (27) de febrero número mil setecientos sesenta y dos (1762), sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, COMPARECIO ante mí en persona el señor Héctor José Rizek Sued, ciudadano de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, cero, dos, siete, tres, cero, guión, ocho (001-0102730-8), domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en sus calidad de Director Ejecutivo de Q COCOA LTD., una compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes de Nevis, con domicilio principal 556 Main Street, Charlestown (en adelante el "Mandante"), el cual me presenta la escritura de constitución y los estatutos de la Compañía, sus libros Sociales, y su nombramiento como Director Ejecutivo de la compañía, doy fe de que el señor Héctor José Rizek Sued, cuyas especificaciones generales se establecen anteriormente, cuenta con la suficiente autoridad legal para comparecer ante mí para otorgar un poder en nombre de la Compañía al tenor de lo siguiente. PRIMERO: El Mandante por medio de la presente incondicionalmente otorga y nombra al Dr. José María Bustamante Zaldumbide, con C.I. No. 1703824712 (en adelante el "Mandatario"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza al Mandatario de modo que a nombre y en representación de la compañía pueda: a) Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana. Dentro del juicio podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial; b) Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, el Mandatario tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno o más abogados, principalmente al Abg. Diego Ponce, para ejercer a nombre de la mandante como Mandatario o Mandatarios de la Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revocar cualquier delegación o nombramiento peródicamente; SEGUNDO: El Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder: (i) El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones del Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana; (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad peródicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento; (iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquier y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción, en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquier naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que el Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. El Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de



~~Dra. Giselle Infante Martínez~~

dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interrelacionado como un
de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario; (iv) Ratifica y confirma cua
acto que los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas
por este Poder; (v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena
fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con
respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto el Mandante haya estado
en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no
fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo;
(vi) El Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que los Mandatarios hagan
legítimamente, hayan hecho o motiven a hacerlo por virtud de este Poder o pueda
haberlo hecho legítimamente antes de la fecha de este Poder para los propósitos aquí
contemplados. HECHO, PASADO Y LEIDO íntegramente el presente acto por el
infrascrito Notario Público, al compareciente, cuyas generales han sido indicadas, el
cual fue leído en alta voz, quien me declara estar conforme y de acuerdo con el mismo,
escrito en ambas caras, por lo cual le requeri que procediera a firmarlo en la única foja
que compone, a lo cual accedió, firmándolo ante mí y junto conmigo, en forma libre,
voluntaria y de buena fe, Notario Público que suscribo, CERTIFICO Y DOY FE.

FIRMADO: HECTOR JOSE RIZEK SUEO, Compareciente.

FIRMADO: DOCTORA GISELLE INFANTE MARTINEZ Notario Público Actuante.

REGISTRADO en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, de la
ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en la Oficina del Registro
Civil y Conservaduría de Hipotecas del Municipio Santo Domingo Oeste, a los veintidós (21)
días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016) en el Libro Letra "n", folio s/n,
Número 2565, percibiéndose por derechos la suma de RD\$200.00 VISADO, Firma ilegible,
Firma Director, ilegible.

Esta primera compulsas se expide a solicitud del compareciente, hoy día veintidós (22) de
junio del año dos mil dieciséis (2016).



Min

República Dominicana
Ministerio de Relaciones Exteriores
MIREX



APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

República Dominicana

El presente documento público

This public document

ANNI REYES NAVARRO

CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO DEL DISTRITO

NACIONAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificado

6. El: 2016-06-22

Date

7. Por: RAFAELINA MORENO - AUXILIAR DE LEGALIZACION

10. Firma

Signature

9. Sello/Timbre

Seal/stamp

8. No: 2016-112017

By

At

5. En: Santo Domingo

Bears the seal/stamp of

de:

4. Llevando el sello/timbre

Acting in the capacity of

3. Actuando en calidad de:

Has been signed by

2. Ha sido firmado por:

Country

1. País:

En caso de que este documento vaya a ser usado en un país no parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado en el consulado o embajada correspondiente.

Para consultar la veracidad de este documento entre www.mirex.gov.do

Código de Verificación (CV): HWKUGIE3MJ29B5V
